

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**Provincia de Córdoba.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Junta Diocesana de Diezmos de Córdoba.**

Circular núm. 351.

Habiendose acordado por esta Junta Diocesana, se proceda á ejecutar las obras necesarias en las Iglesias parroquiales de Santa Maria Magdalena de esta ciudad, de las villas de Doña Mencía, y del Viso, previa la correspondiente subasta, se anuncia por el presente, que el único remate habrá de celebrarse en las casas Intendencia de esta Capital, ante los Sres. Intendente y Comisionados por la Junta el dia 17 del actual á las doce de su mañana, hasta el cual estará de manifiesto el pliego de condiciones en el despacho del Sr. Contador de provincia para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 2 de Mayo de 1840. = El Presidente, Rafael Garciahidalgo. = José de Gracia, Vice-Secretario.

Diputacion provincial.

Circular núm. 352.

El Director de la Escuela Normal Seminario de Maestros de primera enseñanza del

Reino con fecha 27 de Marzo último, dice á esta Diputacion provincial lo que sigue.

„Excmo. Sr.=En los exámenes generales de primer curso de estudios de esta escuela Normal Seminario de maestros de mi cargo, celebrados por escrito en los dias 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12 y publica oralmente en el 19 del presente mes, ha obtenido la segunda censura con la nota de notablemente aprovechado el alumno D. Francisco Merino, comisionado por esa provincia. El otro alumno D. José María Llano Meras, no pudo someterse á ecsamen por hallarse enfermo; pero en concepto de todos los cateáticos hubiera merecido por lo menos la censura de *aprobado*, ó quizas la misma que su compañero. Esto me hace esperar que esa provincia no hará en vano los sacrificios que le impone la subsistencia de estos alumnos, por el beneficio que su instruccion podrá reportarla con el tiempo.“

Lo que ha acordado la Diputacion se haga publico por medio del boletin para que los pueblos de esta provincia tengan la satisfaccion de enterarse de los adelantos de los alumnos costeados por ella; debiendo esperar el premio del sacrificio que hacen, que las luces que están adquiriendo

refluirán en bien de la juventud de la misma, cuya educacion es tan interesante en todos conceptos. Córdoba 2 de Mayo de 1840.  
=Por acuerdo de la Diputacion provincial, José Aviñó, Secretario.

Circular núm. 353.

Ayuntamiento Constitucional de la villa de Morente.

D. Pedro Corredor, único Alcalde Constitucional de esta villa de Morente y su termino &c.

Hago saber que los pastos de agostaderos de la deheza Consejo de esta villa, pertenecientes á su caudal de propios se están subastando desde primero de Abril próximo pasado, y no habiendose presentado hasta esta fecha licitador alguno se anuncia nuevamente al público previniendo que se hallan tasados en la cantidad de ochocientos rs. vn., menos de la cual no se admitirá postura y que está señalado para el último remate el día treinta y uno del corriente á las doce de su mañana, en estas casas consistoriales. Las personas que quieran interesarse en esta subasta se presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento donde se les enterará de sus condiciones. Morente primero de Mayo de 1840.=Pedro Corredor.=Por mandado de su merced, Alonso Villareja, Secretario interino.

Intendencia.

Circular num. 354.

La Direccion General de Rentas estancadas con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 del corriente la Real orden que sigue: =S. M. la Reina Gobernadora, enterada del expediente promovido por el Administrador y el Interventor de Rentas estancadas de Corubion solicitando se les exima del repartimiento de bagajes en que los ha comprendido el Ayuntamiento de aquel pueblo por los sueldos que disfrutan, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de la comision consultava de este Ministerio, apoyando los de esa Direccion, Contaduría general de Valores, é Intendente de

la Coruña, que los sueldos de los empleados están exentos de toda contribucion, excepto el descuento gradual que sufren conforme al Real Decreto de 19 de Setiembre de 1836, segun ya se ha determinado en casos especiales por resoluciones anteriores; pero que no se encuentran los empleados en el mismo caso con respecto á los bienes que posean. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

La que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1840.  
=José María Lopez.”

Y lo transcribo á VV. para su conocimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Mayo de 1840 =Rafael García Hidalgo =Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Ministerio principal de Hacienda militar de Córdoba.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio de 30 de Abril último me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Intendente General militar con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue.=El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 17 del actual me dice de Real orden lo siguiente.=Excmo. Sr.=He dado cuenta á S. M. del expediente adjunto al oficio de V. E. de 7 del presente mes instruido en las oficinas de este distrito militar á efecto de que atendido el corto suministro que algunos pueblos de la provincia de Segovia tienen que hacer á las tropas de transito, lo engorroso de tan frecuentes ajustes y liquidaciones por meses y los gastos á que estos da lugar, se reduzca la operacion al periodo de cada trimestre, lo cual propone V. E. se adopte por regla general y asi se prescriba en la nueva circular proyectada sobre este objeto del servicio administrativo; y S. M. al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar que dichos ajustes se verifiquen por trimestres como se propone se ha servido prevenir haya de ser y entenderse esta novedad con escepcion de los casos en que por ser de mas consideracion el suministro, ó por convenir á los pueblos hacer uso de las equivalentes cartas de pago les interese abreviar los plazos de este genero de liquidaciones y pretendan en efecto que se e-

gecuten mensualmente como hasta ahora. En uno y otro caso continuará en observancia la regla general establecida por la Real orden de 31 de Diciembre de 1838 en cuanto á no tolerarse en la presentación de dicha clase de recibos á sus insinuados ajustes mas demora que la de los tres meses inmediatos siguientes á su fecha. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su puntual cumplimiento. Lo que traslado á V. para su observancia en la parte que le pertenece, haciendolo insertar en el boletín oficial de su respectiva provincia, á fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos de los pueblos de su demarcacion para que les sirva de gobierno, dandome aviso oportunamente de haberse verificado así."

Lo que hago saver á VV. por medio del presente boletín para conocimiento y efectos que indican. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 4 de Mayo de 1840. = Antonio Navarro. - Sres. Presidentes de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**Circular núm. 356.**

Nota espresiva de los pueblos de esta provincia cuyos suministros han sido liquidados por este Ministerio en todo el mes de Abril último, y á quienes se les ha acreditado el valor de la misma conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Marzo de 1838.

Pueblos.	Valor acreditado.	
	Rs.	mrs.
Adamuz	154	4
Aguilar	9605	21
Añora	1307	6
Alcaracejos	1164	13
Belalcazar	50	20
Benamejí	121	19½
Bujalance	460	30
Cábra	446	5
Castro del Rio	514	9½
Couquista	413	17
Fernanúñez	2842	10
Fuente abejuna	3061	9
Guijo	267	23
Montilla	1485	6
Obejo	255	26
Palma	43	15
Pedroche	651	1

Rambla	37	29
Santa Eufemia	537	10
Torrecampo	503	29
Torre Franca	300	2
Torremita	607	22
Villa del Rio	1350	13
Villanueva de Córdoba.	2810	22
Villanueva del Duque	709	15
Villanueva del Rey.	1038	15
Villaralto.	302	12
<b>Total.</b>	<b>31042</b>	<b>30</b>

Córdoba 4.º de Mayo de 1840 = El Comisario de Guerra = Antonio Navarro. = V.º B.º = El Diputado de Provincia, Cirilo Sanchez.

Sub-inspeccion y Comandancia General de la M. N. de la provincia de Córdoba.

**Circular num. 357.**

El Excmo Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino con fecha 28 del prócsimo pasado me dice lo siguiente.

„Orden General para el 28 de Abril de 1840. = Habiendose dignado S. M. la Reina Gobernadora admitir por su Real Resolucion de 25 del corriente, la dimision del cargo de Inspector general de la Milicia Nacional del Reino que con no poco sentimiento mio hize por falta de salud, al paso que de otros cargos que igualmente desempeñaba, ha tenido por conveniente nombrar al Teniente General D. Alejandro Gonzalez Villalobos; y lo manifiesto en la orden general de estedia para debido conocimiento de la benemérita Milicia Nacional del Reino, de cuyas honrosas filas solo una causa como la indicada pudiera separarme, pues que les soy deudor de pruebas de gratitud que nunca olvidaré así como igualmente á las autoridades y corporaciones que han cooperado segun les há sido posible al mantenimiento de tan util institucion. - Narvaez.

El Inspector general á la Milicia Nacional del Reino. = Nacionales. = Agraciado por S. M. la Augusta Reina Gobernadora con el elevado á la par muy honorifico destino de Inspector General de la Milicia Nacional, me siento gloriosamente animado de un noble orgullo, al considerar que estoy á la cabeza de mas de seiscientos mil españoles,

ciudadanos honrados, una gran parte padres de familia, á quienes la ley ha llamado para ser la salvaguardia en todos los extremos que abraza nuestro Gobierno representativo de la Constitucion de 1837, del Trono de nuestra Angelical Reina Isabel II. y de la Regencia de su Augusta Madre; por cuyos sagrados objetos habeis hecho y con gloria de la institucion, estais haciendo en toda la Peninsula sacrificios dignos de la gratitud de la Patria, que reconocida y llena de admiracion y jubilo os mira ribalizando con nuestro valiente Ejército en rechazar á la infame rebelion sobre los campos de batalla, ó supliendo desinteresadamente la falta de fuerza de aquel en la guarnicion de varios puntos dignamente confiados á vuestro esfuerzo y heroico patriotismo. Si, Nacionales: tan sublime virtud es peculiar de vosotros mismos, la historia será imparcial, y en la parte que comprenda tan gloriosos hechos, ocupareis un lugar distinguido, sirviendo de ejemplo á las venideras generaciones la senda ya seguida por sus ilustres predecesores, para imitarlos si desgraciadamente fuere necesario en sacrificarlo todo por la libertad constitucional, y por el Trono legitimo. Compañeros; me complazco en repetir cuan inexplicable es la gloria honrosa que S. M. se ha dignado dispensarme por su Real orden de 25 del corriente, nombrandome vuestro Inspector general, cuyo destino aunque superior á mis fuerzas, y mas sobre las atenciones de Capitan general de Castilla la nueva, desempeñaré gustosísimo, y tambien y cumplidamente como sincera es mi voluntad de hacerlo en obsequio de tan caros y sagrados objetos, para lo que cuento confiado con la cooperacion de las autoridades y corporaciones á cuyo cargo está tambien el elevar hasta la altura que dignamente merece la ciudadana institucion de Milicia Nacional del Reino. Madrid 28 de Abril de 1840.--Alejandro Gonzalez Villalobos.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Mayo de 1840 --Antonio de la Concha Ceballos.--Sres. Comandantes de la Milicia Nacional de infanteria y caballeria de esta provincia.

Quien quisiere hacer postura á la

espiga de los propios de esta villa de Guadalcazar que se halla apreciada en cantidad de 369 rs. á 370, acuda á las respectivas subastas en los dias 1, 10 y 20 de Mayo á las doce de su mañana en casas capitulares.

Guadalcazar primero de Mayo de 1840.--Juan Antonio de Luna.--Juan de Quer, Secretario.

## AVISO

A LOS

## TINTOREROS.

En las minas de Rio-tinto se ha establecido una fábrica de Caparrosa verde, ó sea Sulfato de hierro, la que es superior á cuantas se ha fabricado hasta de presente en la Peninsula, y no cediendo en nada por varios profesores de Quimica y probada en varios tintes, resultando de todos estos experimentos la confianza de cuanto queda espuesto. Tiempo es ya que nuestra Nacion deje de ser tributaria de otras en un producto, para cuya elaboracion tiene los mejores elementos; y si bien las fabricas de Cataluña han aspirado á esto mismo, resulta que el metodo directo empleado allí es demasiado costoso para poder competir con la que los ingleses extraen de piritas de hierro. Este último es el adoptado en Rio-tinto; por esto y por la modica ganancia con que se contentan los que han emprendido esta fabricacion, no dudan que los Españoles preferirán este producto indigeno á otro extraño, en igualdad de circunstancias, y mas aun si aquel tiene ventaja sobre el último, lo cual se verifica en calidad y precio. En cuanto á esto será en Sevilla el de 15 rs. arroba que no tenga pagado el derecho de puertas y 14 con el derecho pagado.

Las personas que gusten hacer pedidos se dirijan á D. Juan Jose de Cabo y compañía en Sevilla.

En esta ciudad á los Sres D. Juan Rizzi y compañía.

## LIBROS.

Historia de la guerra de la independencia, por una sociedad de literatos. Un tomo en cuarto con 376 páginas Vendese en el despacho de este periódico á 26 rs.

Cordoba: Imprenta de Noguera y Mantó.